

Dictamen 2/2014

Sobre el Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 13 de mayo de 2014

D. Pedro González Felipe

Presidenta

D. Ignacio Iriarte Aristu Secretario

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. José Luis Asín Buñuel

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D. Iñaki Berasategi Zurutuza

Representante del profesorado de centros públicos/LAB

Da Aurora Bernal Martínez de Soria

Representante de las

Universidades/Universidad de Navarra

Da. Camino Bueno Zamarbide

Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos

D. Ernesto Delas Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús Ma Ezponda Iradier

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados

Da. Francisco José Flores

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de

Dictamen 2/2014

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2013 a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 14 votos a favor, 8 votos en contra y abstención el siguiente Dictamen sobre el Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados Comunidad Foral de Navarra

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El borrador de Proyecto de Decreto Foral que se dictamina, pretende modificar una serie de aspectos del Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto1, regulador de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra, motivado por coincidencia de diversas circunstancias que hacen necesario su ajuste a la realidad social y educativa de Navarra.

Entre ellas podemos destacar:

Dictamen 2/2014

_

¹ Decreto Foral 47/2010 de 23 de agosto (BON nº 116 de 24 de septiembre) regulador de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios público y privados de la Comunidad Foral de Navara.

centros públicos/STEE-EILAS

D. Sergio Gómez Salvador

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Maximino Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

Da Carmen Ma González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. David Herreros Sota

Representante de la Administración Educativa

D. Iñigo Huarte Huarte

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio Ma Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG-FERE

Da Lourdes Larunbe Arretxe

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

Da. Ma Paz Murillo Urcelay

Representante del profesorado de centros privados/FETE-UGT.

D. Pedro Rascón Macías

Representante del Parlamento de Navarra

Da. Sonixe Valero Jauregi

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

Da Paloma Virseda Chamorro

Representante de las Universidades /UPNA

1. Las conclusiones extraídas del funcionamiento de la Comisión de Convivencia.

En septiembre de 2013 comenzó a funcionar dentro del Departamento de Educación una Comisión de Convivencia para garantizar y mejorar la coordinación entre las distintas unidades con competencias relacionadas o que pueden llegar a tener relación con problemas de convivencia.

Transcurridos varios meses de funcionamiento, se han detectado cuestiones que conviene completar en el marco jurídico de la convivencia en los centros establecido por el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de Comunidad Foral de Navarra.

Entre otros aspectos, se ha detectado oportunidad de concretar réaimen de responsabilidades ٧ derechos de los padres, madres y responsables legales, tanto desde la vertiente de facilitar su derecho a la información en relación con conflictos de convivencia como en el aspecto de medidas preventivas ante incumplimientos de sus obligaciones ante la comunidad educativa.

También la presencia cada vez más frecuente en la sociedad de dispositivos para la comunicación, hace necesario tener en consideración de forma expresa ciertos principios generales, procedimientos y reglas, a concretar o desarrollar, en su caso, por cada centro, en sus normas internas.

Y para finalizar se considera también necesario incorporar la regulación de la propia comisión al marco regulador de la convivencia, así como contemplar

otros recursos de apoyo e información por parte del Departamento.

2. Los ajustes en la normativa básica derivados de la implantación de la Ley Orgánica 8/2013.

Por otro lado, conviene también incorporar al ordenamiento foral la parte de la regulación sobre convivencia añadida a la normativa básica por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)² que no formaba ya parte de la misma.

3. Las conclusiones extraídas de la convivencia entre alumnado de distintos modelos educativos.

Por último, en la línea establecida por la Resolución del Parlamento de 9 de enero de 2014³, se está abordando en el seno de la Comisión de Convivencia del Departamento la cuestión de la convivencia dentro de un centro o entre distintos centros de las comunidades educativas con diferentes modelos lingüísticos, habiéndose valorado la conveniencia de adoptar, entre otras medidas al respecto, la de incorporar algunos principios, derechos y obligaciones sobre ese ámbito en el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El Proyecto de Decreto Foral sometido a informe consta de un Preámbulo, 15 artículos y una disposición final única.

En el Preámbulo se hace referencia a los antecedentes normativos y se justifica el interés y la necesidad de la norma.

El artículo 1, modifica el articulo 6, para incluir tres aspectos fundamentales; Ante la cada vez más frecuente situación de centros en los que se imparte docencia en más de un modelo lingüístico se exige que, como parte de los Planes de Convivencia de cada centro, se incluyan medidas preventivas y de gestión de la convivencia y resolución de conflictos específicas para esos

Dictamen 2/2014 3

_

² Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa. (LOMCE)

³ Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a procurar la convivencia escolar entre los diferentes modelos lingüísticos. Aprobada en el Pleno de 9 de Enero de 2014.

centros y además, cuando concurra la utilización de espacios comunes, la elaboración de estos planes se haga de manera conjunta.

Por otra parte se añade un nuevo apartado 6 en el que se determina la inclusión en los Planes de Convivencia de un protocolo referido al uso de las TIC.

El artículo 2, modifica el artículo 7, añadiéndole un nuevo punto, el 7, para añadir que dado que la pluralidad lingüística y la convivencia entre alumnado que se expresa y/o aprende en distintas lenguas se considera beneficiosa, se exige a aquellos centros que, por existir un único modelo lingüístico, no tienen oportunidad de contar con esas relaciones, que contemplen medidas para propiciar también para su alumnado esas interrelaciones.

El artículo 3, modifica el artículo 9 y le añade dos nuevos puntos (3 y 4)) para reforzar la obligatoriedad de lograr el compromiso y la implicación de las familias de aquellos alumnos que hayan sido sancionados en casos de acoso escolar y otros, por una parte, y la regulación de las consecuencias que podría tener, para el alumnado mayor de edad, no suscribir ese compromiso de convivencia, por la otra.

El artículo 4, modifica los apartados 3, incluyendo que los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros, tendrá valor probatorio y gozará de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportarse para demostrar lo contrario, el 5, para posibilitar la entrega de aparatos o cualquier objeto que pueda alterar la convivencia y retenerlos en tanto los padres o representantes legales no se personen a recogerlos y el 6, órganos de asesoramiento, correspondientes al artículo 12.

El artículo 5, modifica el apartado 1b del artículo 14 para clarificar el tratamiento de las faltas de asistencia o puntualidad.

El artículo 6, modifica el artículo 17, para añadir a las conductas objeto de sanción, el incumplimiento de los compromisos acordados en la Comisión de convivencia y la incitación a otros a cometer faltas.

El artículo 7, modifica el apartado 3 y añade un apartado 4 al artículo 19. En el punto 3, se incluye la posibilidad de aceptar alguna medida educativa, distinta de las enumeradas en el punto 1, propuesta por el alumnado o su familia, cuando se considere más favorable para el alumno o alumna y el centro, y en

el nuevo apartado 4, se identifican las conductas especialmente graves para la convivencia y se determinan las sanciones a aplicar.

El artículo 8 modifica el apartado 4 del artículo 20, para que las medidas cautelares que comporten suspensión del derecho de asistencia al centro no puedan nunca, aunque se amplíen hasta el final del procedimiento para la aplicación de medidas educativas, superar el tiempo por el que se proponga esa inasistencia como medida educativa para corregir la correspondiente conducta contraria a la convivencia.

El artículo 9 modifica el apartado 2 del artículo 23, eliminando los supuestos a, b y c, a fin de que sólo queden excluidos de los procedimientos acordados aquellos alumnos o alumnas que hayan incumplido alguna medida educativa acordada previamente en otro procedimiento similar.

El artículo 10 modifica el apartado 2a del artículo 26 para concretar el derecho a la información de padres/madres o representantes legales en relación con conflictos de convivencia que afecten a sus hijos o hijas.

El artículo 11 modifica el artículo 27, tanto en lo referido a la normativa a aplicar en los comedores escolares, como a la posibilidad de contemplar las adecuadas medidas con respecto a las familias del alumnado que muestren comportamientos desajustados ante la resolución de conflictos que afectan a la convivencia escolar.

El artículo 12 modifica el apartado 2 de la Disposición adicional Quinta adaptándola a la Jurisprudencia del TC sobre la prioridad de la vía judicial sobre la administrativa cuando las conductas que atenten a la convivencia constituyan también una infracción penal.

El artículo 13 incorpora una nueva Disposición Adicional Octava, permite a la comisión de convivencia la solicitud de apoyo externo.

El artículo 14 incorpora una nueva Disposición Adicional Novena que obligaría a realizar al final de cada curso una valoración de las conductas graves sucedidas durante el año, y la incorporación de todos los datos recogidos.

Y por último, el artículo 15 incorpora una nueva Disposición Adicional Décima, en la que se dispone que en el caso de los centros en los que el alumnado es adulto, sus reglamentos deberán desarrollarse atendiendo a esa circunstancia.

La Disposición final única regula la entrada en vigor de la norma objeto de modificación,

4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El texto de la norma va acompañado de la preceptiva memoria justificativa.

5.- SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente el Decreto Foral presentado y, consecuentemente, emite dictamen favorable para su tramitación.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios u observaciones:

 Artículo undécimo, sobre modificación del Artículo 27, modificar la redacción del punto 5, que quedaría como sigue;

"5.En caso de incumplimientos graves o reiterados por los padres, madres o representantes legales de las responsabilidades establecidas en los subapartados b), e) en relación con el respeto de la autoridad del

profesorado y normas del centro por parte de los mismos, y f), todos ellos del apartado 2, el Director o Directora del centro podrá limitar el acceso a los mismos a las instalaciones del centro durante un plazo máximo de quince días lectivos o restringir la comunicación personal con algún miembro de la comunidad educativa en los términos, con el procedimiento y con los límites que se establezcan en el Reglamento de convivencia".

- Artículo undécimo, sobre modificación del Artículo 27, introducir en la redacción, que en el caso de que hubiera alguna restricción al acceso por parte de algún progenitor, la necesidad de identificar quién sería la persona que acudiría a recoger al alumnado.
- Artículo séptimo, de adicción de un apartado 4 al artículo 19, se proponen los siguiente cambios;

"4. Las conductas establecidas en el apartado 1 a) del artículo 17 y cualesquiera otras de las establecidas en dicho artículo que tengan como origen o consecuencia una discriminación contraria al artículo 14 de la Constitución española o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, llevarán asociada, con carácter general, como medida correctora, la suspensión del derecho de asistencia al aula o al centro por un período máximo de quince días lectivos o el cambio de centro, o, en el caso de alumnado que curse enseñanzas postobligatorias, la suspensión por el período máximo que cada centro establezca en su Reglamento de Convivencia o la rescisión de matrícula, sin perjuicio en ambos casos de aplicar el centro el cambio de medida que se le proponga en los términos del apartado anterior."

 Artículo decimoquinto, añadir una nueva Disposición Adicional Décima; modificar la redacción que quedaría como sigue;

"Se desarrollarán reglamentariamente las especificidades propias de las Escuelas Oficiales de idiomas, Centros de Enseñanza a personas adultas, Zubiarte y cualesquiera centros en que la mayoría o la totalidad del alumnado sea mayor de edad, quedando habilitado el Consejero de Educación para excepcionar en la aludida Orden Foral la aplicación a

esos centros de alguna de las disposiciones de este Decreto Foral."

- Artículo decimocuarto, añadir una nueva Disposición Adicional Novena;
 añadir al final del punto 2 la siguiente frase "preservando en dichos informes la protección de datos de carácter personal."
- Con relación a este punto 2 de la DA Novena, instar al Departamento a que proponga la forma y el mecanismo más adecuado para realizar el traspaso de información de los centros a las familias.
- Artículo 4, añadir en la modificación del punto 3 del artículo 12, la frase "o sus representantes legales" al final del mismo.
- Artículo 4, modificación del punto 5 del Artículo 12, introducir los siguientes cambios en la redacción del segundo párrafo;

"Independientemente de las medidas educativas que se apliquen por llevar o utilizar **inadecuadamente** equipos, materiales, prendas o aparatos, se podrá exigir al alumnado la entrega inmediata de los mismos para que queden en poder del centro, **bien** hasta el momento en que acaben las clases, **bien** hasta que sea recogido por los padres, madres, representantes del alumnado **o el propio interesado, según esté establecido** en el Reglamento de Convivencia del centro".

- Articulo séptimo, modificación del Artículo 19, modificar la redacción del punto 3 propuesto que quedaría como sigue;
- "3. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, teniendo en cuenta su Proyecto educativo y carácter propio, podrán concretar en su Reglamento de convivencia las medidas educativas expuestas en el apartado 1 del presente artículo. Asimismo, el alumnado o la familia podrán plantear una medida educativa alternativa a la decidida por el centro; la

dirección del mismo podrá aceptar esta propuesta si considera que es más favorable para el alumno o alumna y para la convivencia en dicho centro."

Pamplona, 13 de mayo de 2014

Vº Bº

El Presidente

Pedro González Felipe

El Secretario

Ignacio Iriarte Aristu

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA